CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Septiembre 13 de 2021. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se aporta constancia de notificación electrónica al extremo demandado conforme al Art. 8º del Decreto 806 del 2020, diligenciado en correcta forma; igualmente se informa, que la Agente del Ministerio Público adscrita al Despacho, eleva solicitud de requerir a la demandada con el fin de que informe los datos del presunto padre del menor y; por último, que la parte pasiva radica escrito de aceptación de la demanda, sin la intervención de apoderado judicial y dentro del término de ley para la contestación de la demanda. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1411

Cali, Septiembre trece (13) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00220-00
IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

Acorde con lo indicado en el informe secretarial que antecede y revisados los documentos aportados al expediente por el apoderado del extremo actor, se verifica, que el mismo, dio cumplimiento al numeral 3º del auto de admisión referente a la notificación de la demandada, con lo cual se tendrá por notificada en forma personal a la demandada y atendiendo a que, a pesar de no haberse efectuado con mediación de apoderado judicial, se dio respuesta al traslado del líbelo haciéndose la manifestación expresa de aceptación de la demanda, se tendrá por contestada la misma y se aceptara el allanamiento tácito, manifestación que será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

Teniendo en cuenta, que el núm. 5º del auto de admisión de la demanda, ordenó oficiar al Laboratorio de Identificación Humana Fundación Para el Desarrollo de las Ciencias de la Comunicación Social Fundemos IPS, a efectos de que certificara la autenticidad del dictamen o resultado de la prueba de ADN practicada al señor MARCELLO BRAMANTE y al menor TIAGO VICENZO BRAMANTE ARCE, así mismo para que anexara la certificación de la ONAC, se dispondrá, previo a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º núm. 2º del Art. 386 del C. G. del P., dar cumplimiento a lo ordenado por Secretaría.

Por último, en lo que respecta a la solicitud de la Agente del Ministerio Público adscrita al Despacho, de ser posible dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 218 del Código Civil, modificado por el art. 6, Ley 1060 de 2006, para lo cual peticiona igualmente, que de estimarse necesario, se llame a declarar a la Sra. KELLY KORAIMA ARCE OZUNA y decretar las pruebas pertinentes y conducentes para definir la filiación paterna de TIAGO, teniendo en cuenta lo manifestado por la demandada en su escrito de aceptación, se le requerirá a efectos de que aclare si el mencionado Andrés González es el padre biológico del menor, en caso afirmativo, aporte la información para su vinculación, esto es, direcciones de notificación tanto física como electrónica, números telefónicos fijos y/o móviles o los datos que posea, en caso contrario, sin perjuicio de los derechos a la intimidad y la de defensa que le asisten, se efectuara el requerimiento para informe, el nombre y el lugar de ubicación del presunto padre biológico del referido menor, lo anterior, dando alcance a lo dispuesto en el núm. 6º del auto de admisión.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. TENER en cuenta para todos los fines legales pertinentes, que el extremo demandado se notificó personalmente, acorde con lo dispuesto en el en el Art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y dentro de la oportunidad legal concedida, allego sin intervención de apoderado escrito de aceptación de la demanda.

2. DISPONER que por Secretaría se remita la comunicación ordenada en el núm. 5º del auto No. 1165 de fecha agosto 03 del corriente año.

3. REQUERIR a la demandada a efectos de que aclare si el mencionado Andrés González es el padre biológico del menor, en caso afirmativo, aporte la información para su vinculación, esto es, direcciones de notificación tanto física como electrónica, números telefónicos fijos y/o móviles o los datos que posea; en caso contrario, se le requiere para informe, el nombre y el lugar de ubicación del presunto padre biológico del referido menor, lo anterior, dando alcance a lo dispuesto en el núm. 6º del auto de admisión.

NOTIFÍQUESE,

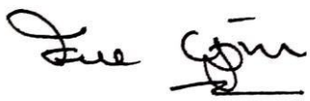

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

AMVR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **145**

HOY: **Septiembre 15 de 2021.**

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

AMVR